

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5166/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el título, cédula profesional, curriculum vitae, constancia de nombramiento, licencias otorgadas a la persona servidora pública de su interés JUD de movimientos de personal en la alcaldía Miguel Hidalgo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No entregan la información solicitada por no hacer la búsqueda exhaustiva y no presentar lo solicitado de acuerdo a manual administrativo. Tampoco entregan la información sobre el asesor que tiene y su establecimiento en manual administrativo u ordenamiento aplicable.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el recurso de revisión por improcedente



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Improcedente, Título, Cédula Profesional, Curriculum Vitae, Constancia de Nombramiento, Servidora Pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5166/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5166/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5166/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE**, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El dos de agosto, mediante solicitud de acceso a la información pública, teniéndose por presentada oficialmente el tres de agosto, a la que se asignó el folio **092074822001805**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Título, cédula profesional, curriculum vitae, constancia de nombramiento, licencias otorgadas a la c. Erika Cruz Cruz JUD de movimientos de personal en la alcaldía Miguel

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Hidalgo. De la secretaría de Administración y finanzas si existe relación de subordinación con alguna área de esta secretaría, en caso de cumplir o acatar una instrucción directa de sus superiores jerárquicos si se ha iniciado procedimiento alguno para sancionar tales conductas. Si cuenta con plaza de base, nivel, licencias otorgadas, si cuenta con dígito sindical y prestaciones extras tales como horas extras y guardias entre otras. Si cumple con lo estipulado en el manual administrativo para ocupar plaza de JUD, así mismo si existe plaza dentro de mencionado manual administrativo para asesores u otros contemplados como apoyo a sus actividades. Sueldo actual y prestaciones adicionales. [Sic.]

Información complementaria.

Áreas de capital humano de la alcaldía Miguel Hidalgo, secretaría de Administración y finanzas, así como archivos del sindicato único de trabajadores del gobierno de la ciudad de México.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada:

Copia Simple.

II. Respuesta. El veintitrés de agosto, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/2382/2022**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Administración, siendo la unidad Administrativa competente emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.

Es el caso, que la Subdirección de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DGA/SCH/MARM/2763/2022, mismo que se anexa para su mayor proveer.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio AMH/DGA/SCH/MARM/2763/2022, de veintidós de agosto, suscrito por el Subdirector de Capital Humano, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a la competencia de esta Subdirección, le comunico lo siguiente:

"Título, cédula profesional, ... c. Erika Cruz cruz jud de movimientos de personal en la alcaldía Miguel Hidalgo..."

De la búsqueda efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos no se encontró el título y cédula profesional a nombre de la C. Erika Cruz Cruz, toda vez que como comprobante de estudios presentó carta de presentación para la liberación de servicio social de la licenciatura en Derecho y Finanzas.

"...curriculum vitae, constancia de nombramiento, licencias otorgadas a la c. Erika Cruz cruz jud de movimientos de personal en la alcaldía Miguel Hidalgo..."

Se encontraron los documentos solicitados, mismos que se anexa en versión pública en virtud de contener datos personales, los cuales se enlistan en la siguiente tabla. Lo anterior, de conformidad a lo establecido, en el artículo 24 fracciones VIII y XVII, 177 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

NO.	Documento	DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO LEGAL	CATEGORIA	PAG.
1	Curriculum vitae	Teléfono, correo electrónico y dirección	3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Identificativos y electrónicos	1 1
2	Constancia de nombramiento	Plaza, número de empleado, nacionalidad, CURP, RFC, sexo, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio.		Identificativos	1
3	Licencias otorgadas SAF/DGAPyDA/DEPRL/8305/20211 SAF/DGAPyDA/DEPRL/1136/20211 SAF/DGAPyDA/DEPRL/1495/20212	Número de empleado, plaza		Identificativos	1

"Si cuenta con plaza de base, nivel, licencias otorgadas, si cuenta con dígito sindical y prestaciones extras tales como horas extras y guardias entre otras."

La C. Erika Cruz Cruz, cuenta con licencia en su plaza de base, nivel 19.9, y dígito sindical, las cuales fueron otorgadas en los siguientes periodos:

Del 01 de septiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

Del 01 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Del 01 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2022.

No omito manifestar que en virtud de que la C. Cruz Cruz, se encuentra ocupando un cargo de estructura, no es susceptible de percibir tiempo extra y guardias.

"Si cumple con lo estipulado en el manual administrativo para ocupar plaza de jud."

Le comunico que la contratación de personal de estructura, como lo es la Jefatura de Unidad Departamental, se realiza de conformidad a lo establecido en los artículos 53, apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México y 31, fracciones I, VIII y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual menciona que el Alcalde tiene la facultad de designar al personal de estructura.

"Constitución Política de la Ciudad de México"

"Artículo 53. Alcaldías"

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior

I. Dirigir la administración pública de la alcaldía;

...

VIII. Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;

...

Ley Orgánica de Alcaldías

"Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

...

"Sueldo actual y prestaciones adicionales."

Se hace de su conocimiento la siguiente información

Sueldo tabular autorizado mensual bruto	\$ 6,829.00
Reconocimiento mensual bruto	\$16,658.00
Cantidad adicional mensual bruto	\$ 6,468.00
Quinquenio	\$ 55.00
Despensa	\$ 65.00

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó los siguientes documentos:

- La versión pública del curriculum vitae de la C. Erika Cruz Cruz.
- La constancia de nombramiento de la C. Erika Cruz Cruz.

- Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/8305/2021, mediante el cual se otorga licencia sin goce de sueldo a la C. Erika Cruz Cruz.
- Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/1136/2021, mediante el cual se otorga licencia sin goce de sueldo a la C. Erika Cruz Cruz.
- Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/1495/2022, mediante el cual se otorga licencia sin goce de sueldo a la C. Erika Cruz Cruz.
- Asimismo anexo el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, celebrada el seis de marzo de dos mil veinte.

III. Recurso. El veintiuno de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

No entregan la información solicitada por no hacer la búsqueda exhaustiva y no presentar lo solicitado de acuerdo a manual administrativo. Tampoco entregan la información sobre el asesor que tiene y su establecimiento en manual administrativo u ordenamiento aplicable
[Sic.]

IV. Turno. El veintiuno de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5166/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiséis de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Ahora bien, toda vez que existe evidencia de que con fecha veintitrés de agosto del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta al requerimiento informativo del solicitante mediante el oficio AMH/DGA/SCH/MARM/2763/2022, de veintidós de agosto, y sus anexos, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

No obstante lo anterior, resulta pertinente indicar que el medio señalado por el particular para recibir notificaciones es el correo electrónico indicado en su requerimiento informativo, en ese sentido y a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo

Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- I. Indique a esta autoridad la fecha en que tuvo la última comunicación con el solicitante, esto es, la fecha en que otorgó respuesta a la solicitud de información con número de folio 092074822001805.
- II. Remita la constancia de notificación de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 092074822001805, a través del medio señalado por la persona solicitante en su requerimiento informativo, esto es, “correo electrónico”.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo.

VI. Desahogo de Diligencias. El treinta de septiembre, el sujeto obligado dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, mediante el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/3063/2022, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, por medio del cual atendió de manera integra al requerimiento realizado.

En ese tenor, anexo la captura de pantalla de la notificación de la respuesta otorgada a la persona solicitante el veintitrés de agosto del presente año, a través del al correo electrónico proporcionado en su solicitud de información, la cual se puede corroborar con la imagen siguiente:



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Respuesta a la Solicitud con folio 092074822001805

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 23 de agosto de 2022, 13:43

Para [REDACTED]

C. [REDACTED]

La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante oficio anexo al presente.

Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Unidad de Transparencia
Alcaldía Miguel Hidalgo
Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768

3 adjuntos

-  R 22001805 JO CTRCYCC UT.pdf
1573K
-  CUARTA EXTRA 2020.pdf
8172K
-  R 22001805 DGA.pdf
5174K

VII. Cierre. El siete de octubre, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Establecido lo anterior, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada”.

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de dos supuestos:

- a) En caso de que el sujeto obligado hubiere emitido una respuesta a la solicitud de información. A partir de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.
- b) Ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

Precisado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó, a la persona solicitante, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información pública, a través del correo electrónico proporcionado en su solicitud de información.

Lo anterior se corrobora, con la la captura de pantalla remitida por el sujeto obligado a través de las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto, de la notificación de la respuesta otorgada a la persona solicitante el veintitrés de agosto del presente año, a través del al correo electrónico proporcionado en su solicitud de información, la cual se puede corroborar con la imagen siguiente:



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Respuesta a la Solicitud con folio 092074822001805

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 23 de agosto de 2022, 13:43

Para: [REDACTED]

C. [REDACTED]

La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante oficio anexo al presente.

Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Unidad de Transparencia
Alcaldía Miguel Hidalgo
Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768

3 adjuntos

-  R 22001805 JO CTRCYCC UT.pdf
1573K
-  CUARTA EXTRA 2020.pdf
8172K
-  R 22001805 DGA.pdf
5174K

En ese sentido, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, transcurrió del **miércoles veinticuatro de agosto al martes trece de septiembre de dos mil veintidós** descontándose los días, veintisiete y veintiocho de agosto y tres, cuatro diez y once de septiembre de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno

de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veintitrés de agosto**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **miércoles veinticuatro de agosto al martes trece de septiembre de dos mil veintidós**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **veintiuno de septiembre del dos mil veintidós**.

Notificación de respuesta	Agosto						Septiembre								
23 de agosto	24	25	26	29	30	31	1	2	5	6	7	8	9	12	13
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecinueve días hábiles, es decir, cuatro días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión**.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;

[...]

Por otro lado, el Artículo 248 de la Ley de la materia señala:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que la interposición extemporánea del recurso de revisión, por haber transcurrido el plazo legal para su presentación, constituye una causal de improcedencia del medio de impugnación.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el recurso fue presentado con posterioridad a los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de información, término señalado en el artículo 236 del mismo ordenamiento.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**